

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00376-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Oscar Alonso Restrepo Márquez contra Alba Lucia Ramírez Hernández y Erika Niño Acevedo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00376-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar el título valor letra de cambio íntegramente escaneado, toda vez que en la parte la parte delantera del título no logra verificarse el número de la letra de cambio, para su identificación.
2. Deberá aclarar y/o corregir el endoso en procuración realizado por el ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Comercio, toda vez que en la parte posterior del título donde consta el endoso no se evidencia el nombre de la endosataria en procuración y solo se advierte una firma y un número de cédula sin precisar a quien corresponden.
3. En caso de no adecuarse el endoso en procuración deberá aportar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de Oscar Alonso Restrepo Márquez a la abogada Sara Guzmán García, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá informar el domicilio y lugar de notificación de la ejecutada Alba Lucia Ramírez Hernández, pues en el escrito de demanda se hacen una manifestación y solicitud de información respecto de la ejecutada Erika Niño Acevedo, pero no se hace manifestación alguna respecto de la señora Ramírez Hernández.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Oscar Alonso Restrepo Márquez contra Alba Lucia Ramírez Hernández y Erika Niño Acevedo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc10d9f88868a66fe43d75c579722d81e6df66861b5c4bfea8140b969d0fbc3

Documento generado en 28/06/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>